



M. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA DEFINITIVA

583

Artículo 1°: Créase la tasa per fiscalización de tarifas electricas y
----- control de prestación de servicio de electricidad y cuyo
funcionamiento estará sujeto a las disposiciones que se detallan a //
continuación en los siguientes artículos:

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2°: Per prestación de los servicios de:

- a) Fiscalización de tarifas de energia electrica.
- b) Participación de la conducción de la Cooperativa E-/
lectrica a traves del Delegado Municipal.
- c) Control de funcionamiento de medidores a traves del /
Personal Tecnico Municipal.
- d) Control de estado de medidores, mediante tarjeta de //
verificación de consumo, cuya copia se dejará como d/
constancia en el domicilio del usuario mensualmente.-
- e) Control de la correcta prestación tecnica del servi-/
cio de electricidad mediante personal especializado
Municipal.-

BASE IMPONIBLE:

Artículo 3°: Se adopta como base para el pago de ésta tasa el factu-
----- rate per consumo de energia electrica mensual, neto de le
yes a la totalidad de los usuarios de la Cooperativa Electrica de Co-
lon, con la sola excepción de las Reparticiones Municipales.-

TASA:

Artículo 4°: La alícuota de la presente tasa se establece en un 2,5%
----- (dos coma cinco per ciento) del importe establecido en el
artículo 3°.-

CONTRIBUYENTE:

Artículo 5°: Los consumidores de energia electrica y como agente de
----- retención, la Cooperativa de Previsión de Servicios Elec-
trices, Sociales, Vivienda, y Crédito de Colon (B) Ltda. que será en
todos los casos la responsable del ingreso de la tasa ante la Munici-
palidad.-

PLAZO Y FORMA DE PAGO:

Artículo 6°: La Cooperativa liquidará la tasa en forma mensual y en //
----- forma conjunta con la emisión de la facturación de ener-/
gia incluyendo el porcentaje del Art. 4°. en el rubro otros conceptos
de la facturación correspondiente.-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

Artículo 7º: La cooperativa deberá realizar liquidaciones bimestrales
- - - - - de la Tasa ingresando en la Municipalidad, en forma conjunta les importes correspondientes de la siguiente forma:

Bimestre Enero-Febrero	Liquidación y pago hasta el 25 de Abril
Bimestre Marzo-Abril	" " " " 25 " Junio
Bimestre Mayo-Junio	" " " " 25 " Agosto
Bimestre Julio-Agosto	" " " " 25 " Octubre
Bimestre Setiembre-October	" " " " 25 " Diciembre
Bimestre Noviembre-Diciembre	" " " " 25 " Febrero

del año siguiente.-

VIGENCIA:

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir de la primera facturación de energía eléctrica que se realice con posterioridad a la aprobación de la misma por el H. Concejo y Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Artículo 9º: De Firma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1985.-